



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 13 de Diciembre de 2014

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N°4.214, DE 2012, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 8.751 exenta.- Santiago, 27 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N°3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N°156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, y las resoluciones N°s 3.080, de 2003; 4.214, de 2012, y 7.897, de 2014, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de proteger y velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, para cumplir ese mandato, se encuentra facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante resolución N°7.897, de 2014, derogó la resolución N°6.412, de 2012, que estableció el control obligatorio de la plaga **Monilinia fructicola**; eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias presentes en parte del territorio nacional y sometida a control oficial en nuestro país.
4. Que, en mérito de lo señalado en el considerando precedente, corresponde actualizar los requisitos fitosanitarios de ingreso de plantas, estacas o ramillas de **Prunus salicina** (ciruelo japonés), procedentes de Israel.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N°4.214, de 2012, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas o ramillas de **Prunus salicina** (ciruelo japonés), **Punica granatum** (granado) y **Pyrus communis** (peral europeo), procedentes de Israel, en el sentido de eliminar del cuadro contenido en su resuelto número 1.2., la siguiente declaración adicional para la especie ciruelo japonés (**Prunus salicina**):

“Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de **Monilinia fructicola**”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.